



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-329

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al recurso de reconsideración de fecha nueve (09) agosto del año dos mil veintidós 2022, interpuesto por la señora **Fior D Aliza Almonte**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identificación personal Num. _____ con domicilio ubicado en la Calle _____ República Dominicana, dirección electrónica _____ contra el acto administrativo de adjudicación 0257-2022 de fecha veintisiete (27) de julio del año dos mil veintidós (2022), contenido al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0011, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo: municipio Santo Domingo Norte.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-329

I. Antecedentes de la Instancia:

POR CUANTO: Que en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio INABIE/DGA/2022/No.79, se realizó el requerimiento para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos público durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024.

POR CUANTO: Que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0011, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo: municipio Santo Domingo Norte.

POR CUANTO: Que a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a los fines de la elaboración de sus propuestas”.*

POR CUANTO: Que en fecha dos (02) de marzo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0018-2022, la cual conoció y aprobó el Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0011.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-329

POR CUANTO: Que en fecha primero (1ero.) de abril del año dos mil veintidós (2022) se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0063-2022, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0011.

POR CUANTO: Que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0104-2022, en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la apertura de ofertas de los procesos para la contratación de los servicios de referencia.

POR CUANTO: Que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a una nueva extensión del plazo para la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0011, emitiendo el Acta Núm. 0118-2022.

II. Pretensiones de la recurrente en su instancia:

POR CUANTO: Que en fecha nueve (09) de agosto del dos mil veintidós (2022), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), un recurso de reconsideración, incoado por la señora **Fior D Aliza Almonte**.

Resulta: Que la reclamante en su escrito solicita en síntesis, lo siguiente: *“Que sea acogida en cuanto a la forma el presente recurso de reconsideración. En cuanto al fondo, que sea acogido, y se proceda a adjudicar a Fior D Aliza Almonte, RNC conforme a la capacidad instalada y el puntaje obtenido, en el proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0011, el Municipio Santo Domingo Norte y ser adjudicataria de este conforme a su capacidad instalada, tomando en cuenta el criterio de cercanía de los centros” (Sic).*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-329

III. Análisis y Ponderación de la Instancia:

Resulta: Que mediante el acto administrativo de adjudicación 0257-2022 de fecha veintisiete (27) de julio del año dos mil veintidós (2022), contentivo al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0011, documento público, que hace constar que la señora **Fior D Aliza Almonte**, se encuentra incluida en el reporte de lugares ocupados en el citado proceso de licitación pública.

Resulta: Que la señora **Fior D Aliza Almonte**, sostiene en su recurso de reconsideración cumple con las exigencias establecidas en el pliego de condiciones específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0011 “para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo: municipio Santo Domingo Norte, y con su aseveración pretende eludir las reglas que le imponen las distintas disposiciones de los procesos de Compras y Contrataciones en la República Dominicana, tal y como se infiere de la simple lectura de su recurso.

Resulta: Que mediante el acto administrativo de adjudicación marcado con el Num. 0257-2022 de fecha veintisiete (27) de julio del año dos mil veintidós (2022), emitido por el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, coloca a la recurrente en el orden del reporte de lugares ocupados debido al puntaje general obtenido en ambas ofertas, tanto técnica como económica, tal y como se hace constar en el citado acto administrativo.

Resulta: Que la recurrente establece en su recurso que cumplió con los requisitos de la visita técnica, elemento no controvertido que en caso contrario hubiese acarreado su inhabilitación





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-329
del proceso, suerte que nunca corrió, conforme prevé el Pliego de Condiciones Específicas, que norma y regula las operaciones del proceso, en el ordinal 2.14, apartado C **DOCUMENTACION TECNICA**, establece: “*Formulario de Capacidad Instalada, debidamente llenado, firmado y con el sello del oferente. Nota: El incumplimiento en cualquiera de los requerimientos de este formulario, descalifica automáticamente al oferente. (NO SUBSANABLE).*”

Resulta: Que la recurrente alega que la cercanía del centro o distancia le otorga un privilegio frente a otros oferentes, y en ese sentido, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, tiene a bien hacerle de su conocimiento que la cercanía es un criterio para obtener un puntaje, pero que existen otros elementos o criterios que inciden en la obtención del puntaje general.

Resulta: Que el Comité de Compras Contrataciones del INABIE, siempre actúa de conformidad al levantamiento recogido en el formulario de visita técnica y de capacidad instalada, rendido al efecto por el perito actuante y los criterios de los hallazgos detectados por este, en vista de que los peritos técnicos tienen fe pública y el formulario es una foto fiel que certifica todos y cada uno de los puntos que contiene el Pliego de Condiciones Específicas, con lo que debe cumplir cabalmente el oferente, por lo que conforme a las reglas que rigen el proceso, la recurrente resultó habilitada y posteriormente colocadas en el acta de adjudicación en el reporte de lugares ocupados.

Resulta: Que el reporte de lugares ocupados es aquel que coloca a un oferente en la posición que ocupa conforme a la puntuación total obtenido en la etapa de la Evaluación de las Ofertas en un proceso de licitación. El método utilizado para realizar la evaluación de las ofertas es aquel que dispone el Pliego de Condiciones Específicas y las enmiendas que rigen el proceso.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-329

Resulta: Que conforme a la citada acta de adjudicación y acuerdo a los lotes en los cuales participó la recurrente, a saber; 27, 36, 37, 38 y 45, se puede válidamente observar que el lote 27, en el cual obtuvo mayor puntuación, 84 puntos, siendo superada por la oferente **Alimentos Ivonne María SRL**, que obtuvo una puntuación de 85, la cual resulta adjudicada, elemento no controvertido que de manera contundente señalan las razones por la cual la reclamante no resultó favorecida con la adjudicación, tal y como se desprende del contenido de la aludida acta de adjudicación.

Que en los demás lotes como son, en el lote 36 obtuvo 76 puntos, siendo superada por varios oferentes, siendo la adjudicataria la sociedad **Inversiones Inogar, SRL** con un total de 86 puntos; mientras que en el 37 obtuvo 77 puntos, en el cual resultó **Wilbe Noel Santana** con un puntaje de 85 puntos; en el lote 38 su puntaje fue de 76 puntos, pero el adjudicatario **Servicios Alimenticios Dennijosmaily, SRL** obtuvo 81 puntos; y por último en el lote 45 solo alcanzó 66 puntos, contrario a lo obtenido por el adjudicatario **Bladgil, SRL** el cual obtuvo 80 puntos.

Resulta: Que el Pliego de Condiciones Específicas procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0011, en la página 56 sección IV, punto 4.1, establece, lo siguiente: **“4.1 Criterios de Adjudicación:** *El Comité de Compras y Contrataciones evaluará las Ofertas dando cumplimiento a los principios de transparencia, objetividad, economía, celeridad y demás, que regulan la actividad contractual, y comunicará por escrito al Oferente/Proponente que resulte favorecido. Al efecto, se tendrán en cuenta los factores técnicos, financieros y de distribución más favorables. La Adjudicación será decidida a favor del Oferente/Proponente cuya propuesta cumpla con los requisitos exigidos y tenga en el mayor puntaje en la sumatoria de los valores de los puntos obtenidos resultado de la evaluación técnica y la evaluación económica.”*

m
S.C.
RD
fw
J.S.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-329

Resulta: Que el Pliego de Condiciones Específicas procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0011, en la página 58 sección IV, puntos 4.3 y 4.4 respetivamente, prevé, lo siguiente: **“4.3 Acuerdo de Adjudicación:** *El Comité de Compras y Contrataciones luego del proceso de verificación y validación del informe de recomendación de Adjudicación, conoce las incidencias y si procede, aprueban el mismo y emiten el acta contentiva de la Resolución de Adjudicación. Ordena a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones la Notificación de la Adjudicación y sus anexos a todos los Oferentes participantes, conforme al procedimiento y plazo establecido en el Cronograma de Actividades del Pliego de Condiciones Específicas.*”

“4.4 Adjudicaciones Posteriores: *En caso de incumplimiento del Oferente Adjudicatario, la Entidad Contratante procederá a solicitar, mediante “Carta de Solicitud de Disponibilidad”, al siguiente Oferente/Proponente según el Reporte de Lugares Ocupados que certifique si está en capacidad de suplir los lotes que le fueren indicados, en un plazo no mayor plazo de Cuarenta y Ocho (48). Dicho Oferente/Proponente contará con un plazo de Cuarenta y Ocho (48) horas para responder la referida solicitud. En caso de respuesta afirmativa, El Oferente/Proponente deberá presentar la Garantía de Fiel cumplimiento de Contrato, conforme se establece en los DDL.*”

Resulta: Que conforme las disposiciones del artículo 102, del Decreto 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones: *“La Entidad Contratante adjudicará mediante acto administrativo debiendo notificarlo al adjudicatario y al resto de los participantes, en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del acta de adjudicación. En dicho acto administrativo deberán especificarse los criterios de evaluación que, estando previamente definidos, hayan permitido al adjudicatario obtener la calificación de oferta más conveniente.”*

Resulta: Que conforme al artículo 26 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones, señala, lo siguiente:





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-329

“La adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivos.” **“PÁRRAFO:** *El acto administrativo de adjudicación deberá identificar además el reporte de lugares ocupados de las ofertas de todos los participantes.”*

Resulta: Que, es criterio constante de la Dirección General de Compras y Contrataciones, que: *“El Comité de Compras y Contrataciones emite el Acta contentiva de la Resolución de Adjudicación anexándole el Reporte de Lugares Ocupados, como parte integral y vinculante de la misma, procediendo a remitirla a la Oficina de Acceso a la Información (OAI), para fines de su publicación en el Portal de la Entidad Contratante y del administrado por el Órgano Rector”.*

Resulta: Que, el Decreto 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en el artículo 102, Párrafo I, establece lo siguiente: *“El acto administrativo de adjudicación deberá identificar además el reporte de lugares ocupados de las ofertas de todos los participantes”.*

Resulta: Que, este Comité de Compras y Contrataciones dentro del acta que adjudica a las empresas/ofertantes con mayor puntuación, incluye y forma parte integral de sí misma, el Reporte de Lugares Ocupados, de conformidad con la puntuación obtenida, dando cumplimiento a lo estatuido en las normas complementarias que rigen los procedimientos de Compras y Contrataciones.

Resulta: Que conforme prevé el numeral 2.7, páginas 29 y 30 del Pliego de Condiciones Específicas, establece, lo siguiente: **“Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones:** *“El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-329
conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, representante legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”.

Resulta: Que el artículo 20 de la Resolución PNP-03-2020, emitida por la Dirección General de Compras y Contrataciones de fecha 22 del mes de abril del 2020, contempla, lo siguiente:
(Las) proveedores (as) son los (las) únicos (as) responsables de la calidad, integridad, veracidad y oportunidad de las informaciones que ingresen al Portal Transaccional, a través de: los documentos depositados para el Registro de Proveedores, ofertas, solicitudes de preguntas y/o aclaraciones, etc.”

Resulta: Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, siempre actuando apegado a las normas que rigen el proceso de compras y contrataciones públicas, especialmente tomando las consideraciones establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas procede a rechazar las pretensiones sostenidas por la recurrente, por improcedente y carente de todo sustento legal.

Resulta: Que el artículo 69 de la Constitución Política de la República Dominicana, establece:
“Tutela judicial efectiva y debido proceso. Toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso que estará conformado por las garantías mínimas que se establecen a continuación:
1) El derecho a una justicia accesible, oportuna y gratuita; 2) El derecho a ser oída, dentro de un plazo razonable y por una jurisdicción competente, independiente e imparcial, 4) El derecho a un juicio público, oral y contradictorio, en plena igualdad y con respeto al derecho de defensa;

Resulta: Que conforme establece el Artículo 25 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006,





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-329

modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006, a saber: *Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación o de comparación económica, dejarán constancia en informes, con todos los justificativos de su actuación, así como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisión sobre la adjudicación.* “Para facilitar el examen, únicamente dichos funcionarios podrán solicitar que cualquier oferente aclare su propuesta”. “No se solicitará, ofrecerá, ni autorizará modificación alguna en cuanto a lo sustancial de la propuesta entregada” “Los reglamentos precisarán los detalles que se deberán cumplir en esta parte del proceso.”

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: El artículo 20 de la Resolución NPN-03-2020, emitida por la Dirección General de Compras y Contrataciones de fecha 22 del mes de abril del 2020.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0011, para para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo: municipio Santo Domingo Norte.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-329

VISTA: El acta Núm.257-2022, de fecha veintisiete (27) de julio del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras Contrataciones del INABIE, en el cual se hace constar que la recurrente quedó en lugares ocupados.

VISTO: El recurso de reconsideración interpuesto por la señora **Mary Pily Reinoso Reyes**, en fecha 09 de agosto del año 2022, contra el acto administrativo marcada con el numero 257-2022, de fecha veintisiete (27) de julio del año dos mil veintidós (2022).

IV. Decisión

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR bueno y válido en cuanto a la forma el recurso de reconsideración de fecha 09 de agosto del año 2022, interpuesto por la señora **Fior D Aliza Almonte**, contra el acto administrativo de adjudicación 0257-2022 de fecha veintisiete (27) de julio del año dos mil veintidós (2022), contentivo al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0011, el cual se contrae a para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo: municipio Santo Domingo Norte, por haber sido interpuesto en el plazo y tiempo hábil de ley.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-329

SEGUNDO: RECHAZAR como al efecto rechaza, el recurso de reconsideración de fecha 09 de agosto del año 2022, interpuesto por la señora **Fior D Aliza Almonte**, contra el acto administrativo de adjudicación 0257-2022 de fecha veintisiete (27) de julio del año dos mil veintidós (2022), contentivo al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0011, el cual se contrae a la para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo: municipio Santo Domingo Norte, por las razones y motivos precedentemente expuestos.

TERCERO: SE ORDENA la notificación de la presente Resolución a la señora **Fior D Aliza Almonte**, con domicilio legal en la calle
Santo Domingo Norte, República Dominicana, dirección electrónica _____

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica a la entidad comercial reclamante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-329

Hecho y redactado en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

